



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Directoral Regional

N° 231 -2019-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 23 SEP. 2019

Exp. 02402308

## VISTO:

El Expediente N° 02379362, de fecha de recepción 27 de agosto del 2019, presentado por la señora **LEANDRA CORDOVA ZAMORA**, servidora nombrada de la Dirección Regional de la Producción San Martín, y el Informe N° 090-2019-GRSM/DIREPRO-OGA-UPE, y el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentado por el la señora **LEANDRA CORDOVA ZAMORA**, sobre "**Reajuste del Aumento del 10% dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 y sus Devengados e Intereses**";

Que, conforme al Decreto Ley N° 25981, en su Artículo 2°.- dice: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI";

Que, el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-AOJ, de fecha 18 de octubre del 2011, en el ítem III **Conclusión**.- Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del Incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, la Dirección Regional de la Producción San Martín dependiente Presupuestalmente del Gobierno Regional San Martín y en concordancia con la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019 en el Sub Capítulo II – Gasto de Personal, en su Artículo 6° en una de su parte dice "Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", por lo tanto es Improcedente la atención a dicho pedido;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2019-GRSM/GR, estando a lo informado y con la visación de la Unidad de Personal, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Planeamiento Sectorial;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la señora **LEANDRA CORDOVA ZAMORA**, servidora nombrada de la Dirección Regional de la Producción San Martín, sobre "**Reajuste del Aumento dispuesto por Decreto Ley N° 25981 y sus Devengados e Intereses**"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE** la presente Resolución a la interesada, mediante copia fedatada y otra adjúntese al legajo personal.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAÚL BELAUNDE LAPA LERMO  
DIRECTOR REGIONAL